

JORNADA SOBRE RESIDUOS.
SESIÓN SOBRE LA DMR

Responsabilidad ampliada del productor

23 de junio 2009

Fermín Martínez de Hurtado



❖ El régimen jurídico de la responsabilidad ampliada del productor, establecido en el artículo 8 de la DMR, se basa en:

- ✓ *La aplicación de **medidas legislativas o "no legislativas"**, como sería el caso de los acuerdos voluntarios o instrumentos similares. (artículo 8.1.1^{er} párrafo)*
- ✓ *Reconocimiento de que el principio se sustenta sobre la **responsabilidad financiera de los productores**. (artículo 8.1 2^o párrafo)*
- ✓ *Las obligaciones tendrán en cuenta (Artículo 8.3):*
 - *La **viabilidad técnica y económica**.*
 - *El **conjunto de impactos** ambientales, sobre la salud y sociales.*
 - *El respeto a la realización del **Mercado Interior**.*



❖ **La legislación vigente ya contempla medidas u obligaciones en este sentido:**

- ✓ *Reducción o prohibición de la presencia de sustancias peligrosas en la composición de los productos.*
- ✓ *Establecimiento de objetivos en línea con la jerarquía de opciones en materia de gestión de residuos.*
- ✓ *Prolongación de la vida útil de los productos.*
- ✓ *Facilitar la correcta gestión de los residuos resultantes: desmontaje, identificación de componentes, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización.*
- ✓ *Utilización, en la fabricación de los productos, de materiales obtenidos en el reciclaje de los residuos.*
- ✓ *Compromiso en la adopción y aplicación de estas medidas: elaboración y ejecución de Planes Empresariales de Prevención.*



❖ Conclusiones:

- ✓ *En la adopción de medidas u obligaciones legales de ecodiseño se debe respetar lo establecido en el artículo 8.3 de la DMR. En particular la **REALIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR**.*
- ✓ *Las medidas de tipo **OBLIGATORIO** de carácter estatal o autonómico nunca pueden estar justificadas en la aplicación de una política de ecodiseño basada en el PRAP. Por el contrario, deberían establecerse, en todo caso, en una **NORMA COMUNITARIA** que, además, tuviera un carácter armonizador, para evitar las restricciones a la libre circulación de mercancías.*
- ✓ *Consecuentemente, las medidas sobre ecodiseño que se pretendan adoptar a nivel estatal o autonómico con base en el PRAP deberían tener, en todo caso, un **CARÁCTER DE VOLUNTARIEDAD**.*





❖ Con carácter básico y no exclusivamente en relación con determinados flujos de residuos, deberían abordarse los siguientes aspectos:

- *Delimitación y alcance (y exigencia de su cumplimiento por parte de las CCAA) del **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SERVICIO** de recogida por parte de los SIG (ligado a la exigencia del carácter estatal de los SIG, a menos que demuestren que tanto el producto como el residuo se comercializa/genera, respectivamente, en unas CCAA concretas).*
- *Mecanismos públicos de **INSPECCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE** en el que incurren los productores que no cumplen sus obligaciones (especialmente importadores y adquirentes intracomunitarios).*





- *Delimitación clara y precisa de las **OBLIGACIONES FINANCIERAS** de los SIG, no solo en relación con la financiación propia del SIG, sino también en lo que se refiere a la imposición de fianzas y al pago de campañas de comunicación y sensibilización.*
- *Aplicación de los **PRINCIPIOS DE PROXIMIDAD Y AUTOSUFICIENCIA** en la gestión del residuo, en los términos establecidos en el artículo 16 de la DMR.*
- *Regulación clara del régimen jurídico aplicable en los casos en los que se haya procedido a la declaración de **SERVICIO PÚBLICO** de la gestión de un residuo para el que se hayan dictado normas en aplicación del PRAP (con la indicación de que no se proceda a declarar servicio público cuando se hayan aprobado este tipo de normas).*
- *Regulación clara de todos los aspectos jurídicos inherentes a la **PROPIEDAD DEL RESIDUO** en cada fase de la gestión.*



SIGAUS

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS



info@sigaus.es
www.sigaus.es

Avenida de Europa 34-D
28023 - MADRID
Tel. +34 917 991 551
Fax. +34 917 991 552

